



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCION NÚMERO 00054 DE

(17 NOV 2011)

Por la cual se asignan y reglamentan las funciones de los Responsables de los Proyectos de Inversión y Funcionamiento en el Ministerio de Salud y Protección Social

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política; artículo 61 y 65 de la Ley 489 de 1998; el Decreto 972 de 31 de marzo de 2011 y Decreto No. 4107 de 2011,

CONSIDERANDO

Que según lo dispuesto en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la desconcentración y la delegación de funciones.

Que conforme a lo previsto en el artículo 61, la dirección de los ministerios corresponde al Ministro, quien la ejercerá con la inmediata colaboración del viceministro o viceministros y en el artículo 65 ibidem son funciones de los Ministros, entre otras: "(...) c) Dirigir y orientar la función de planeación del sector administrativo a su cargo; e) Vigilar el curso de la ejecución del presupuesto correspondiente al Ministerio. (...)".

Que a través del Decreto 4107 de 2011 se establecieron los objetivos, la estructura orgánica y las funciones del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que teniendo en cuenta la estructura administrativa del Ministerio, el volumen y la importancia de los proyectos de inversión y funcionamiento que existen en la entidad, se hace necesario reglamentar las funciones de programación, ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos, que tienen los responsables de ellos.

Que teniendo en cuenta lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- El Ministro, los Viceministros de Salud y de Protección Social y el Secretario General son responsables de dirigir y orientar la elaboración, preparación, aprobación y seguimiento de los planes, programas y políticas del Ministerio, a través de las acciones y proyectos que sean pertinentes para el efecto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DIRECTORES DE PROYECTOS. Son Directores de Proyectos en el Ministerio de Salud y Protección Social: Los Directores, Subdirectores, Jefes de Oficina y los Coordinadores de Grupo de la Secretaría General que hayan presentado iniciativas recogidas en Proyectos de inversión debidamente autorizados por las instancias competentes o que tengan bajo su responsabilidad la ejecución de aquellos que por vía contractual, hayan sido asumidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Para ello, en ejercicio de las funciones propias de sus cargos, impulsarán y orientarán el adecuado desarrollo de los mismos. De esta forma, el cumplimiento de las metas de resultado y de impacto propuestas, es la principal responsabilidad del Director de Proyecto.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan algunas funciones y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO TERCERO.- FUNCIONES. Los Directores de Proyectos serán los encargados de:

1. Formular, ejecutar, hacer seguimiento y evaluar los resultados de los proyectos, garantizando su coherencia con los Planes, Programas y Políticas Institucionales y verificando que, con el apoyo y coordinación de la Oficina Asesora de Planeación y Estudios Sectoriales, en lo que respecta a los proyectos financiados con recursos de inversión y de la Secretaría en lo que corresponde a los atendidos con recursos de funcionamiento, sean adecuados para la ejecución del plan institucional del Ministerio.
2. Identificar con claridad los gastos operativos inherentes a cada proyecto, cuantificarlos e incluirlos en el presupuesto del proyecto y en la ficha EBI correspondiente.
3. Seleccionar el equipo que operará cada proyecto y definir con él los indicadores de seguimiento y los de medición de resultado y de impacto de los proyectos, en coordinación con la Oficina Asesora de Planeación y Estudios Sectoriales.
4. Designar los supervisores o interventores de los contratos mediante los cuales se desarrolla la ejecución del proyecto, preferiblemente de entre el personal que conforma el equipo que lo opera, sin perjuicio de la contratación de personal especializado que deba hacerse, cuando las características especiales del contrato o convenio así lo exijan.
5. Coordinar la estructuración y trámite del proceso de contratación, en forma eficaz, eficiente y efectiva de conformidad con las normas presupuestales y de contratación vigentes. El alcance de esta actividad parte de la etapa precontractual y se agota con el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato y el recibo a satisfacción de los productos o servicios contratados.
6. Realizar evaluaciones sobre la ejecución del proyecto que incluyan informes técnicos, económicos, financieros y de nivel de avance e identificar, con el equipo que lo opera, los ajustes necesarios para lograr los objetivos de resultado y de impacto establecidos. Estas evaluaciones se realizarán trimestralmente o con la periodicidad que las características del proyecto o las condiciones de su desarrollo requieran y los resultados se darán a conocer al Viceministro Correspondiente o al Secretario General, según sea el caso.
7. Programar, concertar y tramitar con el área respectiva, los manejos presupuestales y de PAC para el desarrollo del proyecto de conformidad con el plan de acción previsto.
8. Realizar el seguimiento a los contratos y/o convenios que se suscriban en ejecución del proyecto, verificando el oportuno cumplimiento de los compromisos en estricto ajuste a los términos pactados, y verificando su pertinencia como medio para garantizar el logro de las metas establecidas para el respectivo proyecto. Con dicha perspectiva, coordinar con el Supervisor o interventor de cada contrato, el recibo a satisfacción de los productos o servicios contratados y avalar el mismo suscribiendo con ellos, las respectivas certificaciones de recibido a satisfacción y velando por la oportuna liquidación del o los contratos inherentes al desarrollo del proyecto a su cargo.
9. Suministrar a las dependencias responsables de su consolidación y valoración y a los organismos estatales de control o de veeduría ciudadana que la requiera, la información técnica y financiera que facilite el seguimiento detallado de la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO SEXTO.- Para el año de 2011, Una vez sean incorporados los servidores públicos en los empleos correspondientes, los Jefes de Area responsables de Proyectos, deberán notificar a la Secretaría General la respectiva relación de sus proyectos y el nombre de los Directores de Proyecto.

Jv

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan algunas funciones y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO SEPTIMO.- A mas tardar el 31 de enero de cada año, la Oficina Asesora de Planeación y Estudios Sectoriales en coordinación con la Secretaría General, publicará en la página Web del Ministerio, la relación de los proyectos aprobados, incluyendo información relativa a: Rubro presupuestal, detalle del proyecto, asignación presupuestal, Dependencia responsable y Director de Proyecto, realizando, cuando así se requiera, los ajustes necesarios en esta publicación, que garanticen la total actualización de la información.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 17 NOV 2011


MAURICIO SANTA MARIA SALAMANCA
Ministro de Salud y Protección Social-

Preparó: Mcanencio
Revisó : Gburgos